MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

INTRODUCCIÓN

Con el presente convenio solidario de obra, se celebra un acuerdo de voluntades entre la entidad estatal y la organización comunitaria, con el propósito de aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, logísticos y financieros orientados a la ejecución, mejoramiento, adecuación y/o construcción de infraestructura comunitaria que contribuya al bienestar social y al desarrollo sostenible del territorio. Este instrumento jurídico se enmarca en lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, que fomenta la participación de la comunidad en la gestión pública, y la Ley 2166 de 2021, que fortalece el papel de las Juntas de Acción Comunal y demás organizaciones sociales como actores estratégicos en la planeación y ejecución de proyectos de impacto local.

A través de este convenio, las partes buscan garantizar la ejecución transparente, eficiente y participativa de la obra, en armonía con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. De igual forma, se pretende promover la corresponsabilidad ciudadana, el uso adecuado y racional de los recursos públicos y la construcción de tejido social mediante el trabajo conjunto entre el Estado y la comunidad organizada. Con ello, se contribuye al fortalecimiento del capital social, a la generación de empleo local y al empoderamiento comunitario, consolidando así una gestión pública más incluyente, equitativa y orientada al desarrollo integral del territorio.

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL JAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. CS-SE-2025-037 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE QUEBRADA NEGRA

Entre los suscritos, **MARIBEL CRISTINA AMARILES PÉREZ** 43.766.719, nombrada mediante Decreto Municipal No 007 del 02 de enero de 2024 como: Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; cargo para el cual tomó posesión el 02 de enero de 2024. En uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 (numeral 5) y 92 de la Ley 136 de 1994 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Nro. 071 del 09 de agosto de 2024 y Decreto No. 029 del 17 de marzo de 2025 con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, con NIT. 890.981.195-5, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **ALIRIO DE JESUS CHICA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía 70.784.769 de la Abejorral – Antioquia, en calidad de presidente, según resolución 414 del 03 de abril de 1984 y actuando en representación legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE QUEBRADANEGRA DE ABEJORRAL,** identificada con NIT: 811.007.442-6, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la "JAC". Entre la Entidad Estatal y la Junta de Acción Comunal (JAC), en su calidad de organismo de acción comunal de primer grado, se celebra el presente convenio solidario de obra, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, fortaleciendo la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política consagran la posibilidad de participación directa de las organizaciones civiles en la gestión pública, no solo como veedoras, sino también como ejecutoras de actividades y proyectos de interés común.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por

lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define a las Juntas de Acción Comunal (JAC) y a las Juntas de Vivienda Comunal como Organismos de Acción Comunal (JAC) de primer grado, señalando que la JAC es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en la democracia participativa. Así mismo, las Juntas de Vivienda Comunal pueden ser asimiladas a las JAC siempre que hayan culminado sus programas de autoconstrucción y cumplan con los requisitos de la Ley 2126 de 2021. En cuanto a los organismos de grado superior, la misma ley clasifica en segundo grado a las asociaciones de juntas de acción comunal, en tercer grado a las federaciones de acción comunal y en cuarto grado a la confederación nacional, los cuales tienen capacidad para celebrar convenios solidarios conforme a la ley.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los JAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023, que modificó el Decreto 1082 de 2015, precisó que solo los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán celebrar

directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de obras hasta la menor cuantía de la entidad.

14. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los JAC.

15. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los JAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

16. Que la JAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 414 del 03 de abril de 1984 otorgada por la Gobernación de Antioquia, la cual se encuentra vigente.

17. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

18. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia será **CATORCE MILLONES DE PESOS M.C.L ($14.000.000)**, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

19. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el JAC para la ejecución del proyecto.

20. Que el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

21. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

22. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE EDUCATIVO RURAL ZOILA GARCÍA DE GUZMÁN, UBICADA EN LA VEREDA DE QUEBRADA NEGRA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ABEJORRAL- ANTIOQUIA

ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato tiene como finalidad aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física de la Sede Educativa Rural Zoila García de Guzmán, ubicada en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral, Antioquia.

Las actividades deberán ejecutarse cumpliendo la normatividad técnica vigente, los lineamientos del Municipio de Abejorral y las condiciones pactadas en el presente contrato, garantizando la adecuada protección de la comunidad educativa y la operación continua de la sede rural.

El JAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025** contados a partir de la firma del acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000)**. Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina de la siguiente manera:

- La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **DIEZ MILLONES DE PESOS M.C.L ($10.000.000)**, equivalentes a 7,02 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- El JAC realizara un aporte de **TRES MILLONES DE PESOS M.C.L ($3.000.000)** correspondiente entendido en especie, conveniente a toda la mano de obra.
- La administración será de **UN MILLON DE PESOS M.C.L ($1.000.000).**

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PERCIO UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	CAMBIO DE GRIFERIAS Y AJUSTE DE PUNTOS HIDRAULICOS	GLB	1	$ 360.620	$ 360.620
2	SUMINISTRO Y REPOSICION DE TEJAS	M2	5	$ 789.850	$ 3.949.250
3	SELLADO DE CUBIERTA Y CORRECCION DE GOTERAS	GLB	1	$ 118.000	$ 118.000
4	RESANE DE MUROS Y AREAS DETERIORADAS	M2	10	$ 92.550	$ 925.500
5	PINTURA GENERAL DE INTERIOR AFECTADO	M2	20	$ 162.100	$ 3.286.430
6	CANALIZACION Y ORGANIZACIÓN DE REDES ELECTRICAS	ML	4	$ 154.900	$ 619.600
7	REPARACION DE VENTANAS	GLB	1	$ 156.350	$ 156.350
8	REPOSICION DE PUERTAS	GLB	1	$ 464.250	$ 464.250
9	LIMPIEZA	GLB	1	$ 120.000	$ 120.000
10	APORTE DE LA COMUNIDAD MANO DE OBRA NO CALIFICADA	GLB	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
	COSTOS DIRECTOS				$ 10.000.000
	ADMINISTRACION			10%	$ 1.000.000
	COSTO TOTAL				$ 14.000.000

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 5. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0996 del 22 de noviembre de 2025 y Certificado de Registro Presupuestal 01399 del 01 de diciembre de 2025 con Rubro Presupuestal N° 2.3.2.02.02.005- CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN.

CLÁUSULA 6. GIROS DE LOS RECURSOS

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el JAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del JAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Se pagará mediante desembolsos parciales, previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y la cuenta de cobro del mes correspondiente al cobro y a su vez la información deberá estar publicada en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 7. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del JAC, y del interventor y/o supervisor de la **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
2. El JAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
3. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el JAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
4. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el JAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
5. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al JAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al JAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo

del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al JAC, el número, año del convenio y el nombre del JAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

7. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
8. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
9. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
10. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el JAC, consignará el valor de estos a la cuenta que para tal efecto disponga la **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** informando el número y año del convenio, el nombre del JAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
11. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el JAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
12. El JAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del JAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 8. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL JAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad

Estatal, el JAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
2. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
3. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago
4. RUT

Parágrafo 1. En este sentido y básicamente porque estos convenios se desarrollan a través de los denominados jornales (trabajo personal remunerado generalmente por un día o pocos días) y con integrantes de las JAC, que se dedican en sus faenas diarias a las labores del campo, y tratándose de población generalmente pobre y vulnerable (nivel 0, 1 del SISBEN), miembros están afiliados al Régimen Subsidiado, que es el mecanismo mediante el cual la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado.

En este sentido, y dado la naturaleza transitoria del Jornal que le pagaría la Junta de Acción Comunal se exige que los miembros de la Junta de Acción Comunal que se vincularan a la ejecución del proyecto estén afiliados al Régimen Subsidiado, para lo cual deberán presentar la certificación por parte de la secretaria de Salud de este hecho cuando se presente la cuenta de cobro. **POR LO QUE NO SE EXIGIRA LA ACREDITACION AL REGIMEN CONTRIBUTIVO.**

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el JAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, las JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece

la JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

11. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio.
12. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

13. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
14. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
15. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
16. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
17. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
18. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
19. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
20. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la JAC.
21. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
22. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
23. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
24. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

25. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
26. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con la JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo contable, para brindar apoyo a las JAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que la JAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento convencional, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento de su trabajo.
7. Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto convencional.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA 11. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del asociado.
2. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del convenio.
3. Elaborar las actas de pago correspondiente con los informes de supervisión pertinentes.
4. Elaborar el acta de liquidación del convenio y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
5. Verificar la ejecución presupuestal del convenio y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del convenio, de manera oportuna.
6. Remitir mensualmente la documentación de la ejecución convencional que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente convencional.
7. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente.

8. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto convencional.

CLÁUSULA 12. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
2. Por el cumplimiento del objeto del convenio
3. Por vencimiento del plazo pactado
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al JAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el JAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al JAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 15. MULTAS

En el marco de la ejecución del presente Convenio Solidario de Obra celebrado entre el Municipio de Abejorral – Antioquia y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada Negra, y teniendo en cuenta su carácter solidario, colaborativo y sin ánimo de lucro, las sanciones económicas que llegaren a imponerse tendrán un carácter correctivo y reparador, buscando garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas y la protección de los recursos públicos, sin afectar la sostenibilidad de la organización comunal.

En caso de presentarse incumplimientos parciales o atrasos atribuibles al Organismo de Acción Comunal, y previa verificación por parte de la supervisión técnica o administrativa

del convenio, el Municipio podrá imponer las siguientes multas proporcionales, las cuales se liquidarán sobre el valor total del convenio:

Causales y porcentajes aplicables

a. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable a la Junta de Acción Comunal, se causará una multa equivalente al cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del convenio, por cada día calendario de atraso, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

b. Por no mantener vigentes o no renovar las garantías exigidas en los términos y plazos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de atraso, sin perjuicio de que con esta conducta se configure causal de terminación anticipada.

c. Por no entregar oportunamente la información o documentación requerida por la supervisión del convenio, se causará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del convenio, por cada día calendario de atraso, hasta que se subsane el incumplimiento.

d. Por no iniciar la ejecución de las actividades en la fecha pactada en el acta de inicio, o por no firmar dicha acta en el plazo establecido, se causará una multa equivalente al cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

e. Por atraso imputable a la Junta de Acción Comunal en la entrega final de la obra, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día calendario de atraso, hasta que se realice la entrega formal y a satisfacción del Municipio.

f. Por incumplir órdenes o requerimientos formales emitidos por la supervisión del convenio, se impondrá una multa equivalente al cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del convenio por cada incumplimiento comprobado.

g. Por incumplir los aportes o compromisos asumidos por la Junta de Acción Comunal en materia de recursos humanos, materiales o logísticos, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del convenio por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

h. Por cambiar sin autorización previa el personal responsable de la ejecución o representante operativo del convenio, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del convenio por cada ocurrencia.

i. Por incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social o parafiscales a favor del personal contratado por la Junta de Acción Comunal, se impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al JAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

Para el presente convenio la entidad determina NO EXIGIR GARANTÍAS teniendo en cuenta el objetivo, valor y forma de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL: El JAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el JAC no es su representante, agente o mandatario. El JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el JAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el JAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN:

El JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN:

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del JAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

La liquidación del CONVENIO se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del CONVENIO o a la expedición del acto administrativo que ordene su liquidación. En esta etapa se realizarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del CONVENIO. Para la liquidación se exigirá al JAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el JAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el JAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en zona rural del Municipio de Abejorral y el domicilio contractual es el Municipio de Abejorral – Antioquia.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS
1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES
1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los JAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Abejorral Antioquia.

El presente documento se firma en físico en original.

MARIBEL CRISTINA AMARILES PÉREZ
Secretaria de educación, cultura y deporte
Alcaldía de Abejorral.

ALIRIO DE JESUS CHICA MONTOYA
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUEBRADA NEGRA
NIT. 811.007.442-6